

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que al presente asunto no se le había dado el trámite correspondiente, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11527 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11548 del 30 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspendió los **-términos judiciales-** durante el período comprendido entre marzo 16 y 30 de junio de 2020, inclusive, en atención a la declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia del Covid-19.

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda, para resolver respecto de su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 21 de julio de 2020


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso : VERBAL -PERTENENCIA-
 Demandante : EUTIMIO ANTONIO IBARRA ARIAS
 Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO DE JESÚS
 ARISMENDI GÓMEZ
 PERSONAS INDETERMINADAS
 Radicado : 17-042-4089-001-2020-00040-00
 Asunto : INADMITE DEMANDA
 Interlocutorio : Nro. 294

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la admisión o no de la demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor **EUTIMIO ANTONIO IBARRA ARIAS**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO DE JESÚS ARISMENDI GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso cuando dice:

"(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley".**

En consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, procederá a **INADMITIR** la presente demanda concediéndole a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del día siguiente al

de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se cita:

1. Teniendo en cuenta que el señor **JAIRO DE JESÚS ARISMENDI GÓMEZ** está fallecido, deberá:

a) Informar en el libelo si se abrió o no proceso de sucesión del señor **ARISMENDI GÓMEZ** (Artículo 87 del Código General del Proceso).

b) Indicar los nombres completos, documentos de identidad, domicilios y direcciones físicas y electrónicas de los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **JAIRO DE JESÚS ARISMENDI GÓMEZ**, con la respectiva prueba que los acredita como tales, esto es, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de herederos, etc...

c) Advertir, que de no conocer el nombre de los **HEREDEROS DETERMINADOS**, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, así lo manifestará.

2. Allegar el avalúo actualizado del bien inmueble objeto de **PERTENENCIA**, toda vez, que el aportado data de 2017 (Fl. 17), a fin de determinar la competencia y el trámite.

3. Dar cumplimiento al Art. 212 del Código General del Proceso, esto es, expresará el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Ello, por cuanto los datos aportados en el acápite de prueba testimonial se encuentran incompletos.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**,

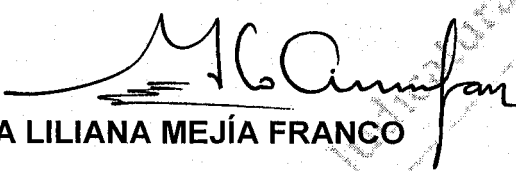
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN -ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **EUTIMIO ANTONIO IBARRA ARIAS**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO DE JESÚS ARISMENDI GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. MAURICIO ALEJANDRO LÓPEZ JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.088.285.736 y portador de la T.P. Nro. 274.429 del C.S.J., para representar a la parte Demandante en los términos y con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO

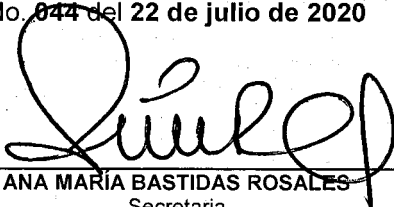
- Juez -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 044 del 22 de julio de 2020


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

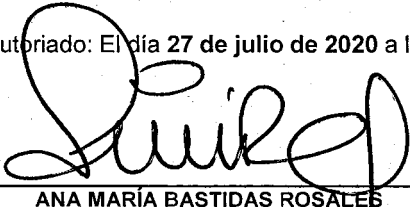
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: 23, 24 y 27 de julio de 2020
Inhábiles: 25 y 26 de julio de 2020

Quedó ejecutoriado: El día 27 de julio de 2020 a las 5:00 p.m.


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria